



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230026000.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4.

DEMANDADO: KAREN PATRICIA MARQUEZ DE LA ROSA C.C. No. 55.223.601.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JULIO CUATRO (04) DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del código General del Proceso,

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que visible a folio del cuaderno principal del expediente se encuentra petición realizada por la parte demandante, el cual solicita las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del (los) demandado (a,) (s), dentro del proceso de la referencia. Embargo de inmueble del demandado.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar lo solicitado por el demandante.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la LEY 2213 DE 2022. *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se adoptan medidas para implementarlas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslado. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal”.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado KAREN PATRICIA MARQUEZ DE LA ROSA C.C. No. 55.223.601, ubicado

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

en la Calle 50 No. 26-39 (apartamento 1) de la ciudad de Barranquilla, así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-302461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librese los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla 05 JULIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230026000.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4.

DEMANDADO: KAREN PATRICIA MARQUEZ DE LA ROSA C.C. No. 55.223.601.

Oficio No. 20648

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del demandado KAREN PATRICIA MARQUEZ DE LA ROSA C.C No. 55.223.601, ubicado en la Calle 50 No. 26-39 (apartamento 1) de la ciudad de Barranquilla, así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-302461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO